



Universidad
Norbert Wiener

Powered by **Arizona State University**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA

Trabajo de Suficiencia Profesional

La pensión de alimentos frente a la afectación del interés superior del niño en
el juzgado de paz letrado Lima Norte, 2024
(Expediente 04591-2020-0-0904-JP-FC-02)

Para optar el Título Profesional de
Abogada

Presentado por:

Autora: Briones Garcia, Sonia Carmenluz


Código ORCID: <https://orcid.org/0009-0000-6881-0518>

Asesora: Dra. Ramírez Peña, Isabel

Código ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3248-6837>

Lima – Perú

2025

 Universidad Norbert Wiener	DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	
	CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-033	VERSION: 01 REVISIÓN: 01

Yo, **SONIA CARMENLUZ BRIONES GARCIA** egresado(a) de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, declaro que el trabajo académico “LA PENSIÓN DE ALIMENTOS FRENTE A LA AFECTACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO LIMA NORTE, 2024” Asesorado por la docente: Dra. Isabel Ramirez Peña DNI: 02445464 ORCID: 0000-0003-3248-6837 tiene un índice de similitud de DIEZ (10%) con código verificable oid:14912:416748267 en el reporte de originalidad del software Turnitin.

Así mismo:

1. Se ha mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Se autoriza que el trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer el depósito en el Turnitin de la universidad y,
5. Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.



Sonia Carmenluz Briones Garcia
76535039



Dra. Isabel Ramirez Peña
02445464

Lima, 27 de noviembre del 2024

Índice de contenido

Tabla de contenido

ÍNDICE DE CONTENIDO	2
ÍNDICE DE TABLA	3
DEDICATORIA	4
AGRADECIMIENTO	5
ABSTRACT:	6
1. I. INTRODUCCIÓN	7
2. II. PRESENTACIÓN DEL CASO JURÍDICO	8
2.1. ANTECEDENTES	8
2.3.- APOORTE Y DESARROLLO DE LA EXPERIENCIA	12
2.4.- PRESENTACIÓN DEL CASO JURÍDICO	13
3. III. RESULTADOS	13
4. IV. DISCUSIÓN	16
5. V. CONCLUSIONES	17
6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	19
ANEXO 1 MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN Y/O APRIORÍSTICA	25
ANEXO 2. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA	26
ANEXO 2 INFORME DE TURNITIN	35

Índice de tabla

	Pág.
Tabla de Matriz de Categorización y/o Apriorística.....	35

Dedicatoria

A Dios por permitirme salud, a mis padres y hermanos por su apoyo incondicional, a mis hijos por comprender mis tiempos.

Agradecimiento

A Dios por permitir que sucedan las cosas a su manera, por el propósito de vida que tiene asignado para mí y guiarnos mediante su voluntad.

A la Universidad Norbert Wiener por ayudarme a cumplir mis metas, enseñándome desde pregrado y el apoyo constante en los temas de investigación.

A mis catedráticos por brindarme los conocimientos necesarios para poder desenvolverme en el ámbito del derecho.

A mi querido hermano Cristhian Adrián Huamán Flores, que desde el cielo me acompaña, aún sigue siendo muy complejo explicar lo valioso que fuiste en cada una de las vidas que tocaste; tu muerte será siempre nuestra mayor pérdida. Sin embargo, eras y serás el impulso para seguir creciendo profesionalmente cada día un poco más.

A mis padres por darme su apoyo de continuar estudiando y poder seguir creciendo profesionalmente.

En especial un agradecimiento al Dr. Jaime Sánchez Ortega y la Dra. Isabel Ramírez Peña, quienes inspiran con su experiencia a seguir investigando y contribuyen en la formación de los futuros juristas del Perú. Gracias estimados Dres. por sus consejos y correcciones, así como la paciencia y profesionalismo que siempre demuestran en cada uno de sus discentes.

**“LA PENSIÓN DE ALIMENTOS FRENTE A LA AFECTACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO
EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO LIMA NORTE, 2024”
(Expedient 04591-2020-0-0904-JP-FC-02)**

**“MAINTENANCE AGAINST IMPACT ON THE BEST INTEREST OF THE CHILD IN THE LIMA
NORTH COURT OF PEACE, 2024”
(Expedient N° 04591-2020-0-0904-JP-FC-02)**

Línea de investigación: Sociedad y Transformación Digital

Sub línea: Derecho Civil, Penal y Administrativo

Bachiller: Sonia Carmenluz Briones Garcia

Correo institucional: a2020103213@uwiener.edu.pe

Ocird: 0009-0000-6881-0518

**Facultad Derecho y Ciencias Políticas
Universidad Norbert Wiener**

Resumen

Introducción: Debo señalar que la investigación del caso está centrada en la falta de asistencia alimentaria que afecta al interés superior del niño, en una sociedad donde los padres no deciden pasar la pensión de alimentos de manera facultativa; **el objetivo** de la investigación es analizar la asignación de alimento y su afectación al interés superior. asimismo **la metodología** aplicada al estudio es de enfoque naturalista basado en la agudeza y diseño de fenómenos sociales con enfoque cualitativa, centrada en la interpretación; los **resultados** del estudio determina la aplicación y retribución alimentaria en relación al interés superior del niño permitiéndonos observar si realmente se aplica la normativa para el interés del niño; por lo tanto debemos **concluir** enfatizando en analizar y determinar la asignación de alimento y la afectación al interés superior, siendo lo más importante que el derecho del niño no es cautelada, siendo éstos generalmente vulneradas desde el seno familiar con la complicidad de falta de celeridad en los procesos.

Palabras clave: Pensión, Interés, Necesidad, derecho, familia, derecho civil

Abstract:

Introduction: I must point out that the investigation of the case is focused on the lack of food assistance that affects the best interest of the child, in a society where parents do not decide to pay child support in an optional manner; **the objective** of the research is to analyze the allocation of food and its impact on the best interest. Likewise, **the methodology** applied to the study is a naturalistic approach based on the sharpness and design of social phenomena with a qualitative approach, focused on interpretation; **the results** of the study determine the application and payment of food in relation to the best interest of the child, allowing us to observe whether the regulations are really applied for the best interest of the child; therefore, we must **conclude** by emphasizing the analysis and determination of the allocation of food and the impact on the best interest, the most important being that the right of the child is not safeguarded, these being generally violated from within the family with the complicity of lack of speed in the processes.

Keywords: Pension, Interest, Necessity, Affectation.

I. Introducción

La siguiente investigación denominada la pensión de alimentos y su afectación al interés superior del niño, donde los padres tiene la obligación de cumplir con la finalidad de poder garantizar el pleno desarrollo de sus hijos, tiene serios problemas relacionados con el incumplimiento de la asignación de pensiones, el cálculo de la cantidad de la asignación, el factor dinerario o porcentaje y otros como las sanciones.

A nivel internacional, en España, Aparicio (2018) destaca que la regulación de la pensión alimenticia de los hijos enfrenta diversas dificultades en el ámbito del derecho de familia. Sin embargo, se busca ofrecer soluciones para las disputas entre los progenitores al establecer la pensión, con el objetivo de reducir la litigiosidad y evitar los incumplimientos. En este sentido, comparto su opinión, ya que, en nuestro país, las conciliaciones extrajudiciales permiten facilitar los procesos y garantizar que los menores reciban su pensión alimenticia en el tiempo que les corresponde.

Por su parte, Mendoza et al., (2023) Ecuador, señalan que en Latinoamérica el alcance constitucional de la soberanía alimentaria no se ha abordado desde lo normativo y la jurisprudencia y debe ser comprendido en ambos ámbitos, para lograrlo que los menores que necesiten la asistencia de alimentos correspondientes puedan tener un acceso justo y en su debido momento. Asimismo, Cuba (2021) en su estudio realizado en Chile, busca encontrar el origen de los institutos jurídico que están en relación con el cobro de pensiones alimenticias, también abarcan temas de desigual en los hijos que no eran procreados bajo el instituto del matrimonio, sino de una relación extramatrimonial.

Por otro lado, en el nivel local, en Perú para Villagrasa (2015), refiere que el sistema jurídico esta influenciada por el Civil Law que, por costumbre requiere imponer gran cantidad de funciones. En ese sentido Flores del Águila (2021) Manifiesta que de pronto lograr un reconocimiento de pensión para los niños y/o adolescentes es una tarea titánica y un conflicto permanente de los progenitores, entonces sugiere que los procesos de alimentos se efectivizarían respecto a las medidas judiciales con la modernización del sistema judicial y el uso de herramientas tecnológicas.

El diagnóstico de la presente investigación se da a la luz de los antecedentes presentados y nuestra normativa, que se enmarca en los derechos fundamentales e imprescindibles para la supervivencia del el niño o adolescente, pudiendo cubrir inclusive gastos de embarazo y parto. Sin embargo, los procesos judiciales de familia son complicados, porque no siempre buscamos custodiar el principal provecho de los hijos, en este escenario el problema se vuelve más álgido por ser un tema sensible, primero por no determinar el monto de la asignación económica y segundo la constante renuencia de los progenitores a asumir la pensión alimenticia generando muchas dudas y conflictos entre los demandantes.

En este sentido, el pronóstico no es tan alentador pese a que el sistema de justicia ha implementado distintas formas de solución del conflicto, pero estas parecen ser insuficientes, toda vez que los demandantes no

se ponen de acuerdo y los niños seguirán quedando relegados de sus derechos fundamentales, conducta social que va en desmedro de la asistencia alimentaria, pero elevará la estadística negativa de niños sin pensión.

De la situación problemática presentada tenemos como problema general de la investigación: Como Influye la pensión de alimentos frente a la afectación al interés superior del niño en el Juzgado de Paz Letrado Lima Norte, 2024 Exp. N.º 04591-2020-0-0904-JP-FC-02. Como problemas específicos ([Ver Anexo 1](#)).

La investigación eleva su interés en el ambiente social y del derecho, toda vez que la asistencia alimenticia es intrínseco al ser humano, particularmente para quien requiere de la asistencia y como la obligación de salvaguardar la integridad del menor incluso desde que es concebido. A su vez, que el derecho a los alimentos debe tener una atención inmediata, ya que tiene un vínculo con el derecho a la vida, y está protegido en diferentes tratados internacionales, con el único fin de aspirar que la vida tenga la mejor atención.

El presente trabajo se desarrolló en observación a diversos enfoques de investigación como el enfoque cualitativo de Álvarez (2003), es una orientación utilizada para estudiar fenómenos sociales y humanos desde un aspecto subjetivo y contextual, basado en la comprensión profunda y reflexiva de los conceptos subjetivos. Respecto de la investigación podemos señalar que el objetivo general es: Analizar la pensión de alimentos frente a la afectación al interés superior del niño en el Juzgado de Paz Letrado Lima Norte, 2024 Exp. N.º 04591-2020-0-0904-JP-FC-02. y como objetivos específicos ([Ver Anexo 1](#)).

II. Presentación del caso jurídico

2.1. Antecedentes

En el ámbito internacional Cáceres (2016) en Ecuador, con su Tesis para el Grado Académico de Magister sobre “El Principio Constitucional de Proporcionalidad y las Pensiones adicionales de Alimentos”, el desarrollo metodológico es histórico lógico, inductivo, deductivo y analítico sintético con la finalidad de realizar una adecuada valoración sobre la violación de las garantías constitucionales; en este contexto se logra buscar que el interés superior sea el objetivo principal de su legislación por medio del derecho de alimentos y que todos ellos puedan tener acceso de manera segura y permanente durante su desarrollo. Por otro lado, manifiesta que la determinación de la pensión alimentaria en dinero sería una mejor forma para regular la recaudación, puesto de fijarse el pago en especies alimenticias generaría diversas críticas y opiniones para cuantificar y darles un valor.

En cambio, en Colombia Moreno (2018) Investigación para optar el grado de Magister en Derecho Penal realiza una investigación con corte cualitativo para abordar una cuestión planteada basado en tres contextos como el sociológico, ideológico y cultural mediante el análisis documental, dogmático, por medio de la entrevista; profundiza el enfoque cuantitativo del ámbito social y jurídico; desde la lectura de antecedentes recogidos por la Defensoría del Pueblo manifiesta que la parte primordial de la sociedad es la familia y sostiene los fenómenos sociales y económicos que genera necesidades en la justicia de hacer cumplir y garantizar los derechos; por otro lado desde que en el DP colombiano ha alcanzado la familia la condición del bien jurídicamente protegido se

busca la máxima protección, así todas las personas puedan ser conscientes de cumplir de manera justa y con la obligación como alimentista con un monto de acuerdo a las necesidades de sus menores.

Por su parte Ignacio (2017) España, en su Tesis Doctoral con un enfoque cualitativo, hermenéutico analiza y estudia la importancia del alimento en el Derecho Codificado Civil Español, establece el régimen jurídico de la obligación, señala que se realizan esfuerzos muy grandes a fin de poder delimitar el contenido en el aspecto jurisprudencial en la norma Española; pero que resulta más complejo implantar qué gastos definidos podrían contener adentro de la pensión de alimentos, que es omitido por motivos de economía jurídica en la norma sustantiva. A su vez, resalta la dificultad familiar por la excesiva lentitud y desgaste biopsicosocial que desborda las posibilidades de alcanzar a una protección contributiva por parte del progenitor.

En México, Orozco (2015), en su artículo donde realiza el comentario del Código de Familia de su país sobre la pensión de alimentos específicamente artículo 326. Indica que para la subsistencia del niño es primordial la pensión de alimentos a cargo de sus padres y deben existir acuerdos así sean notariales con tal de velar por su integridad, estamos de acuerdo en este punto con él, ya que sea la vía cual tomen los padres los menores de edad no pueden quedarse sin alimento.

También en México, Torrecuadra (2019), en su artículo sobre el interés superior del niño, nos indica la relevancia que tiene el interés superior del niño y que este principio es el básico en los derechos de este, por ello la relevancia de brindarle la pensión de alimentos adecuada para su subsistencia y de la misma manera evitar que se vulnere su derecho. Estoy de acuerdo con lo que indica la autora ya que debemos velar siempre por el niño y su integridad.

Por su parte en Chile, Vargas y Pérez (2024), nos indican en su trabajo sobre el incumplimiento de pagos en las pensiones de alimentos ya sea porque el padre no desea dar la pensión y en que afecta ello, el trabajo plantea propuestas y procedimientos de ejecución en familia ya que el alimento es un derecho fundamental también en Chile, en este sentido estoy de acuerdo con las propuestas y procedimientos a los cuales se rige el país vecino.

En el ámbito local, Guzmán Fuentes de Wong (2019) Lima, en su tesis para optar el título profesional de abogado, su investigación se desarrolló con el perspectiva cualitativa básica con corte no experimental usando el esbozo de la hipótesis fundamentada y narrativa; utilizando superior de la entrevista y recolección de datos, de la información obtenida se puede deducir que muchos de los padres no cuentan con los ingresos económicos que garantice la asignación de alimentaria, en esta línea de ideas el interés superior del menor queda relegada pese a existir una obligación de cumplimiento con la información recolectada interés que vincula a padres, comunidad, instituciones públicas y privadas para comprometerse con el interés superior del menor para el incumplimiento de esta obligación.

En Chiclayo, Perú, Gallardo (2023), en su tesis para optar el título de profesional de abogado, su investigación se desarrolló con una investigación básica, el enfoque que utilizo es el cualitativo desde el enfoque jurídico donde interpreta y describe, de esta información obtenida se puede decir que aún existen algunos

obstáculos para que la pensión de alimentos y el resguardo del interés superior del niño tenga una regulación adecuada. Por ello se estudia en este trabajo las sentencias emitidas por el juzgado de Familia de Chiclayo.

En Huancayo, Perú Canchanya (2018), en su tesis para optar el título de profesional de abogado, en su investigación de los beneficios de la conciliación extrajudicial en pensión de alimentos, de enfoque cualitativa, básica y con nivel descriptivo, busca describir que beneficios tiene realizar este tipo de proceso y el beneficio que tiene, ya que este proceso se puede llevar de manera privada o pública en la defensoría del pueblo.

En Chimbote, Perú Cerpa (2020), en su tesis para optar el título profesional de abogado, su informe tuvo como problema los criterios de determinación de pensión de alimentos en Perú, la metodología que utilizó fue de tipo cuantitativo cualitativos en este caso fue mixto, el nivel exploratorio, descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Se evidenció la claridad de las sentencias y resoluciones brindadas, también la calificación jurídica de los hechos que se presentaron.

En Arequipa, Perú Angulo (2017), en su tesis para optar el título de profesional de abogado, en su investigación sobre la determinación de la pensión de alimentos a partir del principio de intereses superior del niño como un medio de fijación de una pensión alimenticia. Fue una investigación de enfoque básica y cualitativa, que obtuvo resultados que por la informalidad laboral es difícil determinar los ingresos mensuales del deudor alimentista.

2.2.- Fundamento del tema elegido

Para fundamentar la primera Categoría respecto a la Pensión de Alimentos, Zuta & Cruz (2020) subraya la patria potestad que incluye el derecho a la alimentación del menor. En el ámbito nacional, este derecho es una obligación que se convierte en deber y si se produce su infracción, esto resultaría en la pérdida de la libertad del. Es por tanto necesario que el demandante, al fijar el monto de su reclamación, tenga en cuenta la capacidad económica del demandado, de lo contrario el proceso continuará con una denuncia por omisión de familiares asistencia, violando así el derecho del niño a la alimentación. y adolescentes.

Para Soberano (2024) La omisión de pago por alimentos debe ser considerada una forma de violencia económica, porque vulnera tanto la custodia efectiva como el progreso integral de la misma, es decir que en su artículo revisa la vía judicial. interpretaciones y por ello busca en México considerar reconocer esta omisión de la pensión como una forma de violencia económica. Por su lado, Jaimes et al., (2021), destacan que es para poder entender el carácter de la ordenanza decisiva de la asistencia alimentaria por parte de los conciliadores y que la pensión alimenticia debe fijarse de manera justa y seguir los lineamientos. de la Ley.

En relación con la primera subcategoría del estado de necesidad, considerando la necesidad fisiológica el hecho de alimentarse es esencial, en ese contexto Varsi (2011), en su libro no indica que el derecho alimentario se encuentra fuera de todo comercio, por ende, los alimentos son irrenunciables y deben ser considerados como un estado de necesidad biológica, la persona que posee la tenencia no podrá cubrir los gastos que éste requiere.

Madero (2022) en su teoría sobre la Motivación Humana hace referencia a la jerarquía de necesidades,

describe los requerimientos principales y manifiesta que el hombre vive básicamente para satisfacer sus necesidades básicas; en cinco aspectos fundamentales “fisiológicas, seguridad, amor, estima y autorrealización”. Pues según el teórico estas teorías se jerarquizan en cinco niveles desde la más básica hasta el más complejo; en este contexto dice que cada nivel de necesidad debe ser satisfecha para poder avanzar al siguiente, asimismo señala que la necesidad de nivel superior será importante toda vez que sean satisfechas los niveles inferiores esto haciendo referencia a los niveles de la pirámide.

McClelland (1998) En su “Teoría de las tres Necesidades Universales”, asegura que cada persona tiene tres necesidades básicas: la necesidad de logro, de afiliación poder e influencia. Refiere que la satisfacción de estas necesidades podría ser determinante en el desarrollo del menor; Así, el éxito vuelve efectivo al individuo, la afiliación tiende al trabajo grupal, la socialización y potencia al sujeto a la competitividad y al liderazgo.

Como segunda subcategoría la capacidad económica del obligado según Cruz (2021), la disposición financiera del deudor alimentista es un componente del delito de incumplimiento de obligaciones, esto lo que indica que la capacidad económica debe ser analizada a nivel de fraude, ya que el menor debe cubrir todos sus necesidades., Arica (2020), por su parte, resalta que la omisión de brindar apoyo familiar es en este caso un delito de omisión: al no pagar la pensión alimenticia establecida, el menor no podrá satisfacer todos sus necesidades..

Respecto a la segunda categoría denominada el interés superior del niño, Legendre (2006) La Convención sobre los Derechos del Niño, umbral, de la norma jurídica que nos asiste respecto a los derechos del menor, es así como el art. del pacto, instituye que todo acto a realizarse respecto a los menores, debemos considerar primero el interés superior. La convención recomienda de manera general que, si los progenitores no cuentan con lo necesarios para brindarles el soporte necesario al menor, entonces refiere que el estado debe apoyar y velar por los niños; si bien es cierto el Perú cuenta con centros de refugio para los menores estos en su gran mayoría es para aquellos que fueron objeto de violencia familiar o abandono por parte de los progenitores. En este contexto la Convención refiere que toda medida adoptada por el estado debe ser para evitar la afectación psicológica y física así satisfacer las necesidades de los menores.

En esta línea de ideas el chileno Ravetllat (2017) en su artículo “el defensor de los derechos de la niñez”, nos señala su investigación está centrado en promover y resguardar los derechos son intereses a los niños, en este sentido estamos comprometidos en que las necesidades del niño deben ser fundamental al elegir quien será su garante. En esta misma línea sindical, Vinelli (2019), en su apartado el deber alimentario es obligada en la codificación civil peruana, debiendo tener el juez una estimación de la condición económica del obligado, para realizar una adecuada estimación de la pensión.

En razón a la primera subcategoría de los derechos fundamentales del menor, Bidart (1989) bajo la “Teoría General de los Derechos Humanos”, asevera hablar de derechos humanos resulta conflictivo; aclara señalando que derechos humanos es el que le asiste a todo ser humano hombre o mujer, niño o anciano, por lo tanto, el hombre es el sujeto del derecho solo por la razón de ser de la especie humana.

Por su lado el español Torrecuadra (2019), sobre el interés superior del niño (ISN), sus límites tienen relevancia para las decisiones que se tomen ya que estas afectan de manera directamente al niño, por ello se debe tener consciencia de como las instituciones jurídicas velan por este elemento de ponderación y equilibrar los intereses del niño, en este sentido sabemos que el ISN busca que todas las instituciones y personas velen siempre por el niño en todos sus aspectos.

En razón a la segunda subcategoría de los Derechos del Niño, Garcia Toma (2018), nos señala la concepción de la dignidad como la sostén de los DH, por eso que explica su eficacia y estructura, así como también la importancia de las garantías institucionales donde se vea note la aplicación y delimitación en el marco normativo y legal. Para Barna (2012) y Huamán (2023) Argentina todos los estudios referentes a la (CIDN) y su importancia busca la adecuación de las normas del país a los parámetros propuestos por la CIDN, en este sentido estamos de acuerdo que la CIDN sea una entidad abstracta pero referente al cual deben sujetarse los países que pertenecen.

Sobre la primera subcategoría de los D° primordiales del menor, Huamán (2023) que la ciencia y la razón han sido los motores para el progreso humano, pero la tecnología de la época hace dudar al autor sobre cómo se logrará que los derechos humanos prevalezcan a pesar de las nuevas experiencias tecnológicas Ramos (2020) indica que los derechos humanos en América Latina se rigen bajo tres concepciones las cuales parten desde lo individual hasta la perspectiva social, en este sentido estamos de acuerdo que los derechos fundamentales lo poseen todas las personas y se rigen bajo normas.

2.3.- Aporte y desarrollo de la experiencia

Está basado en un enfoque cualitativo de paradigma naturalista, puesto que, por medio del método inductivo, se analiza la problemática, Cencia (2011), señalan que la investigación social con metodologías cualitativa es extensa, por ello este enfoque nos ayudará a fundamentar teóricamente la fenomenología, sociología, y la acción comunicativa. Por su parte, Sánchez et. Al. (2018) , señala que el enfoque de carácter cualitativo es descriptivo y documental y nos permitirá describir y analizar todas las tendencias y perspectivas éticas de la investigación científica. Mientras que, Nizama (2020), en su artículo explica el concepto cualitativo en la investigación jurídica, en este sentido podemos notar la trascendencia de la investigación cualitativa. En tanto la investigación del caso se inicia con el análisis de la demanda presentada a fin de extraer una idea de la situación problemática presentada, Sánchez (1989) señala, la investigación de línea cualitativa busca acreditar a las interrogantes del por qué se comportan las personas como lo hacen.

El caso de estudio permitió a realizar el estudio pasando por tres etapas, primeramente, la recolección de datos de las teorías relacionadas a tema de la investigación permitiéndonos constituir las categorías, como segundo proceso nos permitió instituir las subcategorías y por último llegamos a la triangulación con el propósito de poder obtener los resultados y las conclusiones; Urra te. Al. (2014) señala que los estudios del caso nos permiten la utilización de diversas disciplinas sociales y nos permite comprender exhaustivamente un fenómeno desde diversas perspectivas afirmando que el estudio de caso tiene una visión cualitativa por la particularidad de

ver el caso como un todo.

En este contexto el estudio del caso nos permitió conocer de cerca el manejo del sistema procesal civil, porque participe como practicante y ayude con la elaboración de algunas diligencias y trámites ante el PJ de Lima Norte, observar los obstáculos que presenta no solo en el aspecto procesal sino particularmente en el área administrativa, siendo uno de los principales obstáculos la excesiva carga laboral.

2.4.- Presentación del caso jurídico

El actual del caso es ventilado en el JPL - Lima Norte, Juez de Familia, se presentó la demanda en esta sede Judicial con el expediente N° 04591-2020-0-0904-JP-FC-02, por la señora MARTINEZ SAJAMI, Patricia Carmela, en contra de USHIÑAHUA RETUEERTO, Guiseppe Ítalo, fue tramitada en proceso único conforme a lo señalado en la norma sustantiva.

La progenitora recurre al órgano jurisdiccional del Juzgado de Familia- Sede Conde Villa en donde una señora trabajadora de un mercado en SMP, interpone demanda de alimentos contra su conviviente. Sin embargo, por la emergencia sanitaria se vio afectado el avance del proceso, en el este ínterin la demandante tuvo que cubrir el gasto de sus 3 menos hijos con un sueldo menor al mínimo que era lo que percibía. Posterior al levantamiento de la emergencia sanitaria y levantamiento del aislamiento social con DS N° 044-200-PCM y prorrogado por los DS N° 051 y 064-2020-PCM desde el 15 de marzo al 30 de junio del 2020. Se retoma el presente caso en el año 2021, citando al imputado y la recurrente a una audiencia única para el día 13 de enero 2021 a horas 11:30 am bajo apercibimiento de llevar dicha audiencia solo con la parte asistente y/o resolver el proceso en caso de inasistencia de ambas partes; en dicha audiencia se brinda la asignación anticipada de alimento en apoyo de sus tres hijos a razón de 15% para cada uno sumando un monto total de 45% del salario del demandado.

III. Resultados

C1: Pensión de alimentos
C2: interés Superior del Niño
Objetivo general (Ver Anexo 01)

En relación con la primera categoría, del análisis del expediente podemos observar que, la emergencia sanitaria declarada en el Perú afectó todos los procesos judiciales, sin embargo, así como el sector salud no dejó de atender, el sistema judicial también debió prever las formas para cautelar los derechos del niño; al no hacerlo se vulneró el interés superior de los menores. Por otro lado, podemos evidenciar que aun existiendo una sentencia de pago el progenitor incumple la obligación de proporcionar la pensión. Por otro lado, el interés superior es la pensión de alimentos, siendo el punto clave para asegurar que los menores tengan la protección económica por parte de los progenitores en este sentido el art. 648 del CPC, el porcentaje máximo que debe abonar para cubrir con la asignación alimenticia es del 60% de la remuneración del demandado.

C1: Pensión de Alimentos
Sub C1: Estado de necesidad el menor
Obj Específico 1: (Anexo 01)

Debemos enfatizar que la retribución por alimentos es la obligación adoptada por los padres para asistir el sustento de los menores, en el presente caso, hablamos del progenitor hacia sus hijos. Pudiendo ser establecida mediante una conciliación extrajudicial o a través de un proceso judicial de alimentos, buscando brindarle protección y seguridad al menor. Por consiguiente, no brindarles la asistencia alimenticia afecta directamente el desarrollo Biopsicosocial del menor.

Del análisis de la Categoría 1, se entiende que la pensión por alimentos tiene una significativa influencia para cubrir la necesidad del niño, enfocándonos en el caso, se evidencia aun con el fallo existente a favor de la demandante, el padre incumple con la obligación impuesta en una muestra de desafío abierto a la autoridad, a la obligación ética a los fundamentos constitucionales, desentendiéndose de una obligación inherente a la procreación y al resultado de la filiación.

Respecto al objetivo específico de la presente, referido en los párrafos precedentes debemos deducir que el incumplimiento y la demora ocasiona riesgo en su desarrollo.

C1: Pensión de Alimentos
Sub C2: Capacidad economía del obligado
Obj Especifico 1 (Anexo 01)

En Perú es un derecho y una obligatorio que los padres garanticen el desarrollo de sus hijos; sin embargo, la capacidad económica es determinante para cumplir con tal cometido, de lo cual se desprende el vínculo legal de asistencia alimentaria que como padre tiene la obligación de cumplir, teniendo en cuenta que la capacidad económica y se determina evaluando el estado financiero efectivo y su capacidad real. En tal sentido en el presente caso se pudo observar pese a no existir un problema de necesidad lado del progenitor, la asignación judicial de pensión no se cumplió.

Del caso se desprende que el pensionista no considera el efecto dañino que genera su conducta en la medida que su poca razonabilidad y sesgo emocional se sobrepone a la necesidad del niño, respecto al segundo objetivo específico debemos colegir en que el padre no cumple con su obligación de cubrir la necesidad de los beneficiarios; considero que no hay necesidad de demostrar que los menores necesitan satisfacer sus

necesidades básicas, toda vez que el obligado debe proporcionarles esa protección económica prevista en la ley, porque no decir como ética y valor moral.

De lo analizado debe considerarse que su conducta es un daño para la sociedad y la medida y alcance del daño que se genera éste necesita un tratamiento reeducativo para entrar en razón moral.

C2: Intereses Superior del niño

Sub C1: Derechos fundamentales

Obj Específico 2: (Anexo 01)

En nuestra sociedad la pobreza y los derechos humanos son vulnerados constantemente y la alimentación no es ajeno a esta vulneración, acceder a un alimento nutritivo suficiente es un derecho y el no brindarle afecta el D° a una alimentación adecuada, acceso a todos los servicios esenciales y sobre todo enaltecer la dignidad, es decir tiene consecuencias negativas en múltiples derechos fundamentales.

De la segunda categoría debemos poner en evidencia que, los factores identificables en función al interés superior son: primero la insatisfacción de la necesidad relacionado a la obligación alimentaria, segundo la capacidad económica del obligado para proveer alimentos, tercero carece de espíritu solidario para escenarios individuales y falta criterio para promover el bienestar del menor.

De lo relacionado a la subcategoría 1, se pudo identificar la vulneración, del derecho a la vida, a la asistencia alimentaria, a una vivienda, a la educación, el acceso a un ambiente saludable, derecho al bienestar general, derecho a la igualdad de oportunidades.

C2: Interés Superior del Niño

Sub C2: Derechos del niño

Obj Específico 2: (Anexo 01)

Por lo tanto, el ISN es un derecho subjetivo del menor, y este principio busca sobreponerse a posturas extremas como el abuso o arbitrariedad en el empleo del poder, en tanto uno de los aspectos para tener en cuenta es la opinión del niño siempre que sea posible, asimismo tener en consideración la identidad, la vulnerabilidad, y otros factores no menos importantes como la salud, educación y el entorno familiar saludable.

En el caso estudiado y en relación al objetivo específico número dos se ha determinado mediante material probatorio, por medio de la valoración de antecedentes recopiladas durante el proceso y por

medio del conocimiento técnicos y científicos la capacidad económica del denunciado, siendo esas valoraciones que ha colegido al Juez a tomar una decisión pensando en la protección de los derechos de los niños y su criterio de razonabilidad y proporcionalidad determinaron asignarles una pensión por alimentos, siendo este un derecho ganado pero no se cumple.

IV. Discusión

En relación al objetivo general de la investigación la posición teórica de Zuta (2020) sobre la determinación de la pensión de alimento manifiesta que es un compromiso natural que se traduce en deber, por otro lado, Soberano (2024) señala que la omisión de alimento debe ser considerada una forma de violencia, porque es el desencadenante del quebrantamiento del derecho esencial limitando el desarrollo psico-emocional del niño; vale decir que la inasistencia de la asignación por alimento va influir directamente en la violación del derecho, y guarda una relación directa con la segunda categoría el interés superior, sustenta Ravetlat (2017) se centra principalmente en los derechos del niño como el interés superior que durante un proceso la cuestión está en definir bien quien será su garante y Legendre (2006) coincide en sindicarlo al interés del niño como el umbral de la norma jurídica toda vez que la asistencia alimenticia asegura el desarrollo y socialización del niño. En este sentido se puede comprobar que coexiste una correspondencia directa con la primera categoría de asignación alimentaria y la segunda categoría el interés superior, puesto que el incumplimiento del primero conllevará a la vulneración de la necesidad principal afectando el sostenimiento del niño.

De acuerdo a lo determinado en el primer objetivo de la presente investigación que radica en examinar “la asignación de alimentos” en el JF Lima Norte, en correspondencia a la primera sub variable estado de necesidad, Cencia (2011) en su teoría refiere que el estado de necesidad es una necesidad primordial del ser humano que lo requiere en todo momento para su subsistencia, en consecuencia, pasaría a ser una condición de derecho fundamental, que el pensionista no solo adquiere derechos al nacer sino desde el momento de su concepción. McClelland (1998) por su parte manifiesta que la satisfacción o la insatisfacción de las necesidades influyen indistintamente en la conducta del individuo. Que guarda relación con la posición de Cruz (2021) respecto a la segunda subcategoría condición económica del o la obligada toda vez que el incumplimiento del obligado es componente normativo de desacato al cumplimiento de obligación debiendo ser sancionada y exigida a favor del menor para cubrir todas sus necesidades. Lo señalado en la presente investigación nos conduce a que el trabajo verifica el alimento, el cumplimiento o incumplimiento de la pensión de alimento afecta directamente la necesidad fundamental del niño.

De acuerdo a lo establecido en el segundo objetivo específico de esta investigación que consiste en identificar los factores que se tienen en cuenta para el interés superior del niño en la retribución de alimentaria y su afectación al interés superior del niño; en su publicación Legendre (2006) señala que el umbral de la norma jurídica respecto a los derechos de los niños es el art. 3 del pacto, todo acto a realizar respecto a los menores primero será interés superior, si los progenitores no cuentan con recursos entonces el estado debe brindarles el apoyo; en esta postura Ravetlat (2017), señala que lo primordial es proteger y promover los derechos e intereses del niño

y determinar quién será su garante, reforzando esta postura Vinelli (2019) hace recordar que nuestra norma sustantiva determina la obligación alimentaria pero que depende de la solvencia económica del obligado. Lo que nos conduce a la primera subcategoría respecto a los derechos fundamentales niño Bidart (1989) señala que es complicado sin embargo manifiesta que los derechos nos asisten a todos sin diferencias por lo tanto el hombre es sujeto de derecho.

De los componentes identificados respecto al segundo objetivo podemos aseverar que el interés del niño no solo se efectiviza con el ordenamiento jurídico si no va más allá de la obligación, en el presente caso observamos que, está afecta a la voluntad de reconocer por parte del progenitor el interés superior del niño (su derecho), traduciéndose al quebrantamiento del orden jurídico.

V. Conclusiones

Primera.- Hemos determinado que si existe impacto en relación a la asignación de alimentos con el caso estudiado, en virtud de que a los menores no recibieron la pensión por falta de voluntad por parte del padre hemos podido determinar que fueron vulnerados los derechos del niño, basado en la teoría de Soberano (2024) inobservancia del deber alimentario constituye infracción a los derechos fundamentales; y la posición de Ravetllat (2017), también reconoce que la asignación de alimentos es parte del interés superior del niño. Lo que ha permitido corroborar el primer objetivo de esta investigación por lo que sugerimos la determinación del monto del pago no debería ser evaluado por el Juez sino debería de fijarse un porcentaje determinado en la norma y sea aplicado a todos por igual evitando la dilación de los procesos.

Segunda. – Hemos determinado que si existe impacto en relación con los presupuestos y requisitos de alimento en el presenta caso se ha podido determinar que se cumple y se ajusta a lo requerido por la norma sin embargo estas se vulneraron poniendo en riesgo el orden jurídico de la vida, el padre al no cumplir con la pensión determinada puso en peligro la conservación de la vida de los niños. Basado en la teoría de Legendre (2006) coincide en aseverar el interés del niño es más que una responsabilidad familiar cuando está en riesgo la vida el estado debe intervenir, también estamos de acuerdo con la posición de Varsi (2011) el derecho alimentario, lo que ha permitido corroborar este objetivo por lo que sugerimos que este espacio de carencia debería ser cubierta primero por los padres porque son los indicados en asistirlos, toda vez que los menores no se encuentran en la capacidad de proveerse solos.

Tercera – Hemos determinado que, si existe impacto en los factores del interés superior del niño en virtud de que en el presente estudio no están garantizados la bienandanza y progreso integral de los niños en los criterios de identidad, alimentación, contexto social, sus emociones, su desarrollo físico, no se ha considerado la salud y viéndose afecto el acceso a la educación. Basados en la teoría de Vinelli (2019) es complicado entender los criterios de los padres, también la posición de Bidart (1989), lo que ha permitido corroborar este objetivo en la presente investigación, la diligencia de la norma y el incumplimiento de lo dispuesto son dos aspectos muy complicados que están sujetos a la subjetividad del sentimiento de pareja, es decir no superan los motivos de la separación. Por lo que sugerimos enfoquémonos en darle prioridad a la integridad del menor.

Finalmente hemos determinado que en el presenta caso el progenitor cuenta con disponibilidad económica, para la asistencia alimenticia de los menores, pero el padre no cumple con la obligación lo que demuestra que es muy fácil incumplir la norma sin consecuencias, a pesar de que ha quedado demostrado que el interés del niño es lo más trascendental. Recomiendo que el ordenamiento jurídico dentro de sus criterios para fijar alimentos podría establecerse un solo monto, pues al dejar al Juez la discrecionalidad para determinar el monto podría inducir al error emocional.

Referencias Bibliográficas

- Aguilar Mamani, G., & Castillo Taype, C. E. (2021). Factores que incrementan la omisión a la asistencia familiar y afectan la integridad del niño en lima metropolitana 2020. <https://repositorio.utelesup.edu.pe/handle/UTELESUP/1194>
- Alvarez Risco, A. (2020). Justificación de la Investigación. . Musallam, S. R, 3.: <https://hdl.handle.net/20.500.12724/10821>
- Alvarez, J. L. (2003). Cómo hacer investigación cualitativa. Ecuador: PAIDÓS. PAIDOS: <http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/como-hacer-investigacion-cualitativa.pdf>
- Angulo Valdivia, R. (2017). El interés superior del niño como parámetro para la fijación de la pensión alimenticia, Arequipa. El interés superior del niño como parámetro para la fijación de la pensión alimenticia., Universidad Autónoma San Francisco, Arequipa. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UASF_c277ce7c91f81965f380a56b00c7b7cc/Description
- Aparicio Carol, I. J. (2018). La pensión de alimentos de los hijos en el derecho español. España, Valencia, España: Tirant lo Blanch. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=843758>.
- Arica Alvarado, W. (2020). La capacidad económica del sujeto obligado como presupuesto del delito de omisión a la asistencia familiar en el Perú, 2020. Universidad Privada del Norte, Lima. Repositorio Universidad Privada del Norte: <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/26402>
- Barna Cingolani, A. (2023). Convencion Internacional de los Derechos del Niño: Hacia un abordaje desacralizador. . <http://hdl.handle.net/11336/194934>
- Barna, A. (2012). Convención Internacional de los Derechos del Niño Hacia un abordaje desacralizador. Kairos, 19. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4347837>
- Barrionuevo, N. E., Córdoba, J. C., & Soave, M. E. (2019). Análisis de las estrategias alimentarias de sobrevivencia aplicadas en hogares titulares de la Asignación Universal por Hijo/a de Barrio Estación Flores, Córdoba. <http://hdl.handle.net/11086/18590>
- Bidart Campos, G. (1989). teoria General de los derechos humanos. mexico: Instituto de Investigaciones juridicas. https://repositorio.unam.mx/contenidos/teoria-general-de-los-derechos-humanos-5022571?c=nw6I7B&d=false&q=humanidades&i=1&v=1&t=search_0&as=0#
- Cáceres Medina, R. (2016). El principio constitucional de proporcionalidad y las pensiones adicionales de alimentos. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/5368/1/TUAEXCOMMDC010-2016.pdf>
- Caceres, R. (DICIEMBRE de 2016). DSPACE UNIANDES. El principio constitucional de proporcionalidad y las pensiones adiciones de alimentos. Universidad regional autonoma de los andes, Ecuador. DSPACE

UNIANDES: <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/5368>

Canchanya Pascual, A. (2018). Beneficios de la conciliación extrajudicial en pensión de alimentos. Beneficios de la conciliación extrajudicial en pensión de alimentos. Universidad Continental, Huancayo. <https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/5163>

Castillo Inga, K. (2021). Eficacia de asignación anticipada automática por derecho alimentario en admisión de la demanda a favor de hijos menores, Iquitos, 2020. <https://repositorio.uap.edu.pe/handle/20.500.12990/11619>

Cencia Crispín, O. (2011). Fundamentos teóricos de los métodos cualitativos para la investigación. Revista científica de la universidad nacional del centro del Perú, 126. <https://revistas.uncp.edu.pe/index.php/horizontedelaciencia/article/view/140>

Cerpa Segura, D. (2020). Criterios de determinacion de pension de alimentos en el Perú. Criterios de determinacion de pension de alimentos en el Perú. Universidad Catolica los Angeles, Chimbote. https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/36793/ALIMENTOS_PROCESO_Y_MOTIVACION_CERPA_SEGURA_DANAE_MELANY.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cruz Garcia, J. (2021). La capacidad económica del obligado alimentario como elemento normativo del delito de incumplimiento de obligaciones alimentarias en el Perú. Universidad Cesar Vallejo, PIURA. Repositorio Digital Universidad Cesar Vallejo: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/67816>

Cuba Yaranga, M. A. (2021). Análisis del proceso de alimentos de los niños y adolescentes, en cuanto a su tramitación en los Juzgados de Paz Letrado de Arequipa. Propuesta de mejora como respuesta al Interés Superior del Niño. [Trabajo académico para optar el título de Segunda Especialidad en Derecho Procesal]. Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú. https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/21893/Cuba_Yaranga_An%C3%A1lisis_proceso_alimentos1.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cuba Yaranga, M. A. (2021). Análisis del proceso de alimentos de los niños y. Repositorio PUCP: <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/21893>

Davila Newman, G. (2006). El razonamiento Inductivo y Deductivo dentro del proceso investigativo en ciencia Experimentales y Sociales. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=76109911>

Enrique, V. (2011). Tratado de derechos de familia. Lima: Gaceta Jurídica. https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5230/Varsi_nueva_teor%C3%ADa_institucional_jur%C3%ADdica_familia.pdf

Flores Del Aguila, C. (2021). La problemática de la ejecución de sentencias de alimentos y su relación con el principio de tutela jurisdiccional efectiva. https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/20517/FLORES_DEL_AGUILA_CLAUDIA_SOFIA%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Gallardo Rubio, E. (2023). Pension alimenticia como interes superior del niño y su adecuada regulacion. Pension alimenticia como interes superior del niño y su adecuada regulacion. Universidad Señor de Sipán, Pimentel.
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/11272/Gallardo%20Rubio%20Ebert%20Alexander.pdf?sequence=12&isAllowed=y>
- Garcia Toma, V. (2018). La dignidad humana y los derechos fundamentales. Dialnet, págs. 13-31.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7793041.pdf>
- Guzman Fuentes de Wong, K. (2019). Incumplimiento del pago de pensión de alimentos y la afectación del interés superior del niño en el distrito de carabaylo, 2019. Universidad Privada Telesup, Lima. Repositorio TELESUP: <https://repositorio.utesup.edu.pe/handle/UTELESUP/1073>.
- Huaman Ordoñez, L. (2023). Transhumanismo, ética, derecho y derechos fundamentales. Revista de derecho. <https://revistadederecho.uwiener.edu.pe/index.php/rider/article/view/359>
- Ignacio, C. (2017). Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual Código Civil español. Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual Código Civil español. Universidad Complutense de Madrid, España. <https://hdl.handle.net/20.500.14352/15997>
- Jaimes, B. C. (2021). Regulación definitiva de la pensión alimentaria por los conciliadores como delegatarios de la jurisdicción. Justicia, 40. <https://revistas.unisimon.edu.co/index.php/justicia/article/view/4306>
- Jurgenson, J. L.-G. (2003). <http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/como-hacer-investigacion-cualitativa.pdf>.
<http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/como-hacer-investigacion-cualitativa.pdf>: <http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/como-hacer-investigacion-cualitativa.pdf>
- Lavado Carrasco, K., & Sánchez Urquiaga, M. (2022). Factores que inciden en la determinación de la pensión de alimentos y su afectación en el interés superior del niño en tiempos de pandemia en el Perú. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/99432>
- Legendre, M. (2006). Convencion Sobre los derechos del Niño. En M. Legendre, Convencion Sobre los derechos del Niño (pág. 36). Madrid: REX MEDIA. UNICEF: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Madero Gómez, S. (2022). Percepción de la jerarquía de necesidades de Maslow. Tecnológico de Monterrey, 25. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8721849.pdf>
- McClelland, D. C. (1998). Teoria de las Tres Necesidades. Revista Latinoamericana de Psicología, 529-532. Revista Latinoamericana de Psicología, vol. 30, núm. 3, 1998, pp. 529-532: <https://www.redalyc.org/pdf/805/80530309.pdf>

- Medina Torres, J. (2023). Asignación anticipada e interés superior del niño durante el proceso de alimentos en el juzgado de familia de la CSJ Lima Este-2023. Universidad Cesar Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/131501>
- Mendoza Escalante, P. R. (2023). Desafíos latinoamericanos de la soberanía alimentaria desde un enfoque constitucional. *Revista de Derecho*, 12(2), 80-96. <https://doi.org/10.31207/ih.v12i2.318>
- Mendoza, P. M. (12 de 10 de 2023). DIALNET. DIALNET.
- Moreno, P. (2018). El delito de inasistencia alimentaria: un análisis teleológico de la pena. El delito de inasistencia alimentaria: un análisis teleológico de la pena. Universidad Santo Tomás, Bogotá. Universidad Santo Tomás: <https://repository.usta.edu.co/handle/11634/16627>
- Nizama Valladolid, M. (2020). El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. Dialnet, 69-90. Universidad Nacional Mayor de San Marcos: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7628480>
- Orozco, G. (julio de 2015). Redalyc. *Revista del instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, 419-440. Redalyc: <https://www.redalyc.org/pdf/2932/293244044017.pdf>
- Ponce Leiva, M. (2022). Los factores sociojurídicos que inciden en la ineficacia de la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos. <https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/9762>
- Punina Avila, G. (2015). El pago de la pensión alimenticia y el interés superior del alimentado. <https://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/8736>
- Ramos Núñez, C. (2020). Constitucionalismo y derechos fundamentales en América Latina: tres modelos históricos. *IUS INKARRI*, 103-135. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9250931>
- Ravetllat Ballesté, I. (2017). El defensor de los derechos de la niñez en Chile: hacia un verdadero garante de su interés superior. *Scielo*, 1. *Estudios constitucionales*, 15(1), 255-306.: <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002017000100009>
- RAVETLLAT PINOCHET, I. (2015). EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO EN EL MARCO DE LA CONVENCION INTERNACIONAL. *Revista chilena de derecho*, 903-934. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-3437201500030000
- Ropon Huert, a. D. (2021). Incumplimiento de actas de conciliación sobre alimentos que vulnera derechos de niños y adolescentes en la DEMUNA-Yungay, 2018. Universidad Cesar vallejo: [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/78258/Rop%
SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/78258/Rop%c3%b3n_HDR-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Sampieri, H. (2018). Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. Editorial Mc Graw Hill Education, 714.: <https://virtual.cuautitlan.unam.mx/rudics/wp->

[content/uploads/2019/02/RUDICsv9n18p92_95.pdf](#)

- Sanchez Carlessi, H., Reyes Romero, C. y Mejia Saenz, K. (2018). Manual de terminos de investigacion cientifica, tecnologia y humanista. Lima: Universidad Ricardo Palma. <https://www.urp.edu.pe/pdf/id/13350/n/libro-manual-de-terminos-en-investigacion.pdf>
- Sanchez Carrion, J. (1989). Tecnica de Analisis de datos Nominales. Repositorio Universidad Complutense de Madrid, 133-155. <https://produccioncientifica.ucm.es/documentos/5d3999ad299952068444fe22>
- Soberano, A. (2024). La omision del Pago de Alimentos como violencia Económica. Derecho Global, 15-33. Estudio sobre derecho y Justicia: <https://doi.org/10.32870/dgedj.v9i25.400>
- TorreCuadra Garcia, S. (2019). El interés superior del niño y sus límites. Revista electronica Instituto de investigacion Ambrosio, 240-268. Revista Electrónica. Instituto de Investigaciones Ambrosio L. Gioja: <https://repositorio.uam.es/handle/10486/691444>
- TorreCuadrada, S. (2019). El interés superior del niño y sus límites. Revista electronica Insitituto de Investigaciones Ambrosio, 240-268. <https://repositorio.uam.es/handle/10486/691444>
- Turegano, P., & Asuncion. (2014). Breve Reflexión Sobre El Delito De Impago De Pensiones, ART. 227 CP. Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho, (17), 210-228. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_artte
- Urra Medina, Eugenia, Nuñez Carrasco, Rocio, Retamal Valenzuela, Carmen y Jure Cares, Lucy. (2014). Enfoque de estudio de Caso de la investigacion. Scielo, 131-142. https://scielo.conicyt.cl/pdf/cienf/v20n1/art_12.pdf
- Vargas & Perez, M. y. (2024). Pension de alimentos. Revista de derecho Universidad de Concepcion, 219-258. <https://scielo.cl/pdf/revderudec/v89n250/0718-591X-revderudec-89-250-219.pdf>
- Villagrasa Alcaide, C. (2015). Derechos de la infancia y la adolescencia. Menores y Derecho, 17-41. <https://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/3276>: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5239482>
- Vinelli Vereau, R. A. (2019). ¿Debe tenerse en cuenta la capacidad económica del sujeto obligado en la tipicidad del delito de omisión a la asistencia familiar? Ius et veritas , 56-57. Repositorio Universidad de Lima: <https://hdl.handle.net/20.500.12724/19970>
- Yaranga, M. A. (2021). Análisis del proceso de alimentos de los niños y adolescentes, en cuanto a su tramitación en los Juzgados de Paz Letrado de Arequipa. Propuesta de mejora como respuesta al Interés Superior del Niño. [Tesis para optar el título de Segunda Especialidad en Derecho Procesal]. Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú. https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/21893/Cuba_Yaranga_An%c3%a1lisis_proceso_alimentos1.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Zuta Vidal, R. I. (2020). Los procesos de alimentos de niños, niñas y adolescentes en tiempos de COVID -19. Polemos portal juridico interdisciplinario, 1-5. <https://polemos.pe/los-procesos-de-alimentos-de-ninos-ninas-y-adolescentes-en-tiempos-de-covid-19>

Tabla 1:



Anexo 1 Matriz de Categorización y/o apriorística

Título de la investigación: “La Pensión de alimentos frente a la afectación al interés superior del niño en el Juzgado de Paz Letrado Lima Norte, 2024” (Expediente 04591-2020-0-0904-JP-FC-02)

Problema de investigación	Pregunta de investigación	Objetivo general	Objetivos específicos	Categorías	Sub categorías	Metodología
La pensión de alimentos frente a la afectación al interés superior del niño en el Juzgado de Paz Letrado Lima Norte, 2024	Problema general ¿Como influye la pensión de alimentos frente a la afectación al interés superior del niño en el Juzgado de Paz Letrado Lima Norte, 2024?	Analizar la pensión de alimentos frente a la afectación al interés superior del niño en el Juzgado de Paz Letrado Lima Norte, 2024	Analizar la pensión de alimentos frente al interés superior del niño en el Juzgado de Paz Letrado Lima Norte, 2024	Pensión de alimentos	Estado de necesidad del niño Capacidad económica del obligado	- Paradigma naturalista - Tipo de investigación: Básica - Enfoque de la investigación: Cualitativo
	Problemas específicos ¿Como influye la pensión de alimentos frente al interés superior del niño en el Juzgado de Paz Letrado Lima Norte, 2024? ¿Como influye la pensión de alimentos desde el ámbito objetivo y subjetivo frente a la afectación al interés superior del niño en el Juzgado de Paz Letrado Lima Norte, 2024	Analizar la pensión de alimentos desde el ámbito objetivo y subjetivo frente a la afectación al interés superior del niño en el Juzgado de Paz Letrado Lima Norte, 2024	Interés superior del niño	Derechos fundamentales Derechos del niño	- Diseño de investigación: Estudio de caso - Método de investigación: Inductivo - Nivel de investigación: exploratorio y descriptivo - Técnica de recogida de datos: Análisis documental/ Guía de análisis documental	

Fuente: Elaboración propia (2024)

Anexo 2. Resolución Administrativa

	
<p>2° JUZGADO DE PAZ LETRADO -Sede MBJ Condevilla EXPEDIENTE : 04591-2020-0-0905-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : GLORIA AMELIA CASA QUISPILAY ESPECIALISTA : PALACIOS ARCE JAIME JAVIER DEMANDADO : USHÑAHUA RETUERTO GIUSEPPE ITALO DEMANDANTE: : MARTINEZ SAJAMI PATRICIA CARMELA</p>	
<p>AUDIENCIA UNICA</p>	
<p>Mediante video conferencia, siendo las doce del mediodía, del veintinueve de Enero del dos mil veintiuno, con la presencia y dirección del señorita Juez GLORIA AMELIA CASAS QUISPILAY, Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Condevilla, con la asistencia del auxiliar jurisdiccional quien da cuenta, se tiene por iniciada la audiencia virtual señalada para la fecha, la misma que se llevara de acuerdo a los lineamientos de la Resolución Administrativa 167-2020 y 173-2020 emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.</p>	
<p>A la audiencia comparecen:</p> <p>1.- La parte demandante PATRICIA CARMELA MARTINEZ SAJAMI identificada con Documento Nacional de Identidad número 43783163; quien dijo ser natural de: Lima; estado civil: soltera; grado de instrucción: secundaria completa; ocupación: independiente; domiciliada en: cooperativa Santa Polonia manzana C1 lote 2 distrito de San Martín de Porres, asistido por su abogado defensor doctor Carlos Alfredo Ernesto Castro Rodríguez identificado con Registro de Colegio de abogados de Lima número 09641</p> <p>2.- La parte demandada GIUSEPPE ITALO USHÑAHUA RETUERTO identificada con Documento Nacional de Identidad número 40831919; quien dijo ser natural de: Lima; estado civil: soltero; grado de instrucción: superior incompleta; ocupación independiente; domiciliado en: jirón Iquitos 595 distrito de San Martín de Porres, asistido por su abogado defensor doctor Donayre Pilco Pilco identificado con Registro de Colegio de abogados de Madre de dios número 378</p>	
<p>La audiencia se lleva adelante, en los siguientes términos: -</p>	
<p>I.- ETAPA DE SANEAMIENTO: En este estado, se da por precluida la posibilidad prevista en el párrafo primero del artículo 171 del Código de los Niños y Adolescentes, de que el demandado pueda promover excepciones, defensas previas y tachas.</p> <p>En tal situación, se expide la siguiente RESOLUCION NUMERO CUATRO- AUTOS Y VISTOS Y ATENDIENDO: UNO: El saneamiento es la etapa procesal donde el Juzgador reexamina la demanda sobre la base de lo actuado, buscando expurgar o purificar el proceso de todo vicio, defecto, omisión o nulidad que pueda impedir ulteriormente</p>	
<p>1</p>	

resolver sobre el fondo de la controversia. **DOS:** Reexaminados los autos, es de apreciarse que se mantienen las condiciones de la acción y los presupuestos procesales que permitieron una calificación positiva de la demanda; aunado al hecho que no se han deducido excepciones ni defensas previas que afecten la relación procesal; por lo que es procedente sanear el presente proceso. Por tales razones; **SE DECLARA SANEADO EL PROCESO** y la existencia de una relación procesal válida entre las partes.

Preguntada a las partes si están de acuerdo con la resolución emitida; éstas expresaron su conformidad.

II.-ETAPA DE CONCILIACIÓN:

No se puede llevar a cabo la conciliación, toda vez que cada una de las partes se mantiene en su posición irreductible.

III.- FIJACIÓN DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:

3.1.- Determinar el estado de necesidad de los menores Allison Danna Ushiñahua Martínez, Italo Piero Ushiñahua Martínez y Vitale Andre Ushiñahua Martínez de 13, 11 y 08 años de edad respectivamente.

3.2.- Determinar las posibilidades económicas y circunstancias personales del demandado, y si este cuenta con otro *deber familiar* que le demande obligaciones económicas semejantes a la reclamada en la presente acción a fin de poder establecer un quantum alimentario prudente, justo y equitativo.

IV.- ETAPA DE ADMISION Y/O RECHAZO DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Se admiten los consignados en el subtítulo medios probatorios de fojas 16 los que tratándose de documentos, se tendrá presente su mérito al expedir decisión final.

DE LA PARTE DEMANDADA:

Se admiten los medios probatorios ofrecidos en el escrito de contestación y subsanación de demanda los que tratándose de documentos, se tendrá presente su mérito al expedir decisión final.

V.-ACTUACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:

DE LA PARTE DEMANDANTE: A los puntos 0.1 al 0.5 del ofertorio de fojas 16: Siendo de naturaleza documental, se tiene presente su mérito al momento de resolver;

DE LA PARTE DEMANDADA: A los puntos 0.1 a 12 del ofertorio del escrito de contestación de demanda: Siendo de naturaleza documental, se tiene presente su mérito al momento de resolver;

VI. PRUEBA DE OFICIO:

En este estado se expide la **Resolución N° CINCO y ATENDIENDO:**

UNO: La resolución de todo conflicto de intereses requiere convicción del juez. **DOS:** La acotada pauta jurídica opera aun en los casos como el de autos, en el que ha precluido la etapa probatoria; pues solo así se efectivizaran los fines del proceso al que se contrae el párrafo primero del artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

TRES: Precisamente en el caso puesto a decisión, y en atención a que los medios probatorios obrantes en el expediente son insuficientes para formar convicción en el juzgador sobre los puntos controvertidos; es que se juzga necesario actuar como prueba de oficio la declaración de parte del demandado, lo que debe hacerse de conformidad con la facultad conferida al juez en el artículo 174 del Código de los Niños y Adolescentes.

Razones por las cuales **ORDENO: ACTUAR** como prueba de oficio el medio probatorio acotado en el considerando TRES de ésta resolución, con arreglo a las siguientes preguntas:

1-PRIMERA PREGUNTA ¿ Con que personas vive usted?

Dijo: con mi madre

2- SEGUNDA PREGUNTA ¿que personas dependen de usted económicamente?

Dijo: mi señora madre,

3-TERCERA PREGUNTA ¿a que actividad se dedica usted y cuanto percibe por ello?

Dijo: trabajo como jalador de negocio de servicios técnicos de celulares que es propiedad de mi primo, percibo s/1,200 soles mensuales

4-CUARTA PREGUNTA ¿usted ha estado apoyando económicamente a los menores alimentistas?

Dijo: no apoyo económicamente a los menores, porque pago un préstamo que se realiza para el departamento de los menores y la demandante, por un monto de s/700.00 soles mensuales

5.- QUINTA PREGUNTA ¿ tiene usted incapacidad física o mental para realizar actividad laboral?

Dijo: a consecuencia del Covid, me han quedado secuelas.

6.- SEXTA PREGUNTA ¿ para que diga a quien pertenece el negocio de nombre SOLUTEC?

Dijo que es un negocio de mi primo Franco Retuerto y el mismo se encuentra en el mercado de dueñas, pero yo trabajo como jalador en el mercado 03 de enero que es propiedad de mi primo.

VII. INFORME ORAL:

Se invita a los abogados de las partes concurrentes a realizar el informe oral, el mismo que se verificó ante la señorita Juez.

VIII.- ETAPA RESOLUTIVA:

Habiéndose actuado todos los medios probatorios ofrecidos por las partes, la Señorita Juez procede a expedir la sentencia correspondiente en los siguientes términos:

SENTENCIA**RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS**

San Martín de Porres, Veintinueve de Enero
Del dos mil veintiuno.

I.- VISTOS: Resulta de autos, lo siguiente:

Demanda y Fundamentos: por escrito de fojas 15 a 21 Doña Patricia Carmela Martínez Sajami interpone demanda de prestación de ALIMENTOS contra la persona de Giuseppe Italo Ushiñahua Retuerto a efectos de que acuda con una pensión mensual y adelantada de alimentos a favor de los menores Allison Danna, Italo Piero y Vitale Andre Ushiñahua Martínez, con el monto ascendente a s/4,500.00 soles mensuales.

Fundamenta su pretensión en los fundamentos de hecho que expone y los jurídicos que invocan.

Admisión de la demanda, y contestación de la demanda.-

Por resolución número uno de fojas 13 a 17, se admitió a trámite la demanda y se señala fecha para la audiencia única; mediante resolución tres se tiene por contestada la demanda, verificándose la audiencia única en los términos que constan precedentemente. Y, Siendo su estado procesal se emite decisión sobre el conflicto de intereses aquí planteado y,

II.-RAZONAMIENTO:

1. La garantía a un debido proceso está compuesto por una serie de derechos y principios que aseguran que el proceso se siga por su cauce regular, para lo cual se exige que también se observe el principio de congruencia que puede ser definido como la identidad jurídica que debe existir entre lo resuelto por el Juez en la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en su escrito de demanda o contestación. Carrión Lugo, citado por Hinojosa Minguéz, señala que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo. Constituye la manifestación concreta de por qué la función jurisdiccional es, además de un poder, un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que se lo solicite (1).

(1) HINOJOSA MINGUEZ, Alberto. *Comentarios al Código Procesal Civil Tomo I. Gaceta Jurídica.* Pág. 25

2. Entonces, considerando que el derecho a la *tutela jurisdiccional efectiva* es aquél que pertenece a todo sujeto de derecho y le permite estar en aptitud de exigir que sus conflictos de intereses o incertidumbres sean resueltos a través de un proceso en el que se respeten garantías procedimentales mínimas, y se concluya con una decisión objetivamente justa, aún cuando no necesariamente sea favorable a sus intereses; pues lo verdaderamente trascendental es que el justiciable tiene derecho a que se dicte una resolución en derecho, siempre que se cumpla con los requisitos procesales para ello.

En el caso concreto, en ejercicio de ese derecho, la actora solicita tutela jurisdiccional a su pretensión de alimentos para su menor hijo.

3. En este proceso se han fijado como puntos controvertidos los anotados en el subtítulo III denominado Fijación de puntos controvertidos en la presente audiencia.

Fundamento del derecho alimentario.

4. El derecho que tiene una persona a exigir alimentos de otra, con la cual generalmente se encuentra ligada por el parentesco o por el vínculo matrimonial, tiene un sólido fundamento en la equidad, en el derecho natural. De ahí que el legislador al establecerlo en la ley no hace sino reconocer un derecho más fuerte que ella misma, y darle mayor importancia y relieve.

5. La obligación de brindarse alimentos entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no puede satisfacer por sí. Entonces, el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligatorio de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que pueden poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia.

6. Por ello, la regulación general del derecho alimentario contenida en el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, comprende a este derecho como lo necesario para el sustento, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño y adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del postparto.

Así entendido, los hijos tienen derecho a la prestación de alimentos por parte de sus padres, máximo si son menores de edad. En el presente caso, se trata de la pretensión dirigida contra el padre.

Sobre el vínculo filial entre los menores alimentistas y el demandado.-

7.- Respecto a los menores Allison Danna, Italo Piero, y Vitale Andre Ushiñahua Martínez debe señalarse que se encuentran acreditado el vínculo con el demandado, con las actas de nacimiento que en copia certificada no cuestionada corre a fojas 2,3 y 4. Siendo que los mencionados documentos tienen el carácter de documento público, y prueba fehacientemente los hechos a que se refieren, salvo que se declare judicialmente su nulidad; toda vez que han sido otorgado por un funcionario público en ejercicio de sus atribuciones, por lo que se encuentra dentro del supuesto contemplado en el inciso 1 del artículo 235 del Código Procesal Civil.

El llamado estado de necesidad de los menores alimentistas

8. Este requisito descansa en el hecho de que quien solicita alimentos no debe encontrarse en posibilidades de atender a sus necesidades con sus propios recursos, pues carece de ellos, como ocurre en el caso concreto de los menores alimentistas en que esta necesidad se presume por razones de orden natural, pues es por demás evidente de que no puede proveer a su propia subsistencia.

Por tanto, los menores, requieren contar con alimentación, vivienda digna, asistencia médica y vestimenta, lo que en definitiva genera gastos económicos, en tal sentido, se advierte de las necesidades de estos, de contar con una pensión de alimentos adecuada para permitir su desarrollo en condiciones que haga posible su existencia con decoro y dignidad.

En consecuencia, y ante la edad de los menores alimentistas, resulta obvia la ausencia de medios para valerse por sí mismo; por lo que es de concluirse que se encuentra en estado de necesidad, y por tanto deben ser destinatario de una pensión de alimentos.

Las posibilidades del obligado a prestar alimentos y otras obligaciones de éste

9.- Aquí también será la actividad probatoria la que permita acercarse a la idea más precisa posible sobre cuáles son las posibilidades económicas del obligado concordantemente a las necesidades de los alimentistas; para ello se consideran las posibilidades con que cuenta el deudor alimentario, así como las circunstancias que lo rodean, lo que bien puede incluir la valoración del patrimonio del obligado a dar alimentos y sus capacitaciones y especializaciones logradas para el desempeño de una profesión u oficio.

No obstante, debe reconocerse que, en no muy pocos casos, la práctica jurisdiccional ha revelado que es difícil determinar las posibilidades del que debe prestar los alimentos (que como es obvio ningún deudor alimentista dará cuenta voluntariamente del total de su patrimonio que sabe será afectado), razón por la cual nuestra legislación de modo saludable ha señalado que **no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos** (segundo

párrafo del artículo 481 del Código Civil), lo que significa que el Juez si bien no puede determinar la realidad, puede apreciar las posibilidades que tiene el obligado.

En estos actuados, se debe establecer que la persona a quien se le reclama el cumplimiento de la obligación alimentaria esté en condiciones de suministrarlos, por lo que se debe señalar lo siguiente:

Si bien la parte demandante no ha aportado medio probatorio alguno que acredite de que el demandado perciba ingresos por un monto tal que haga viable la pensión propuesta en el petitorio de la demanda; sin embargo esto no lo exime de su obligación de padre; y si bien es cierto el demandado ha presentado su declaración jurada en la cual aparece que percibe el monto de s/1,200.00 soles mensuales, sin embargo esta es una declaración unilateral, que no ha sido corroborado con medio probatorio alguno, por tanto no crea certeza en el Juzgador respecto de los ingresos del demandado, además se debe tener en cuenta que el obligado es un hombre de 40 años de edad, quien no ha acreditado que tenga impedimento físico o mental alguno para incrementar sus esfuerzos que le permitan obtener ingresos y atender en forma adecuada el sustento de sus menores hijos.

10.- De otro lado, el obligado no ha acreditado tener otro deber familiar similar a la presente.

¿Existe obligación de la actora, a contribuir al sostenimiento de los menores alimentistas?

11.- Como aparece del tenor de las copias de las partidas de nacimiento que corre a folios 2 a 4, los menores alimentistas han sido reconocido por sus padres, el aquí demandado y la actora.

Siendo ello así, debe tenerse presente que al determinarse el monto de la pensión alimenticia, que constituye obligación de **ambos padres** contribuir al sostenimiento, alimentación y educación del hijo, conforme lo prescribe el primer extremo del segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política del Estado; por lo que tal situación tanto el padre como la madre deben contribuir en la prestación alimentaria, sin embargo en este extremo se debe tener en cuenta lo prescrito en la Ley N° 30550, publicada el día cinco de abril del dos mil diecisiete, donde se modifica el artículo N° 481 del Código Civil y se señala en su segundo párrafo: "El Juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado del menor, todo lo cual se reflejará en la parte decisoria de esta sentencia.

12.-Compulsando lo razonado y la prueba actuada se tiene que ésta ha cumplido la finalidad de que trata el artículo 188 del Código Adjetivo; por lo que acorde a lo glosado en los considerándonos precedentes, y habiéndose determinado las necesidades de los menores alimentistas, y que el demandado ha acreditado tener otro deber alimentario, el Juzgador considera que la pensión alimenticia a fijarse debe serlo en el

monto de s/750.00 soles mensuales (debiendo ser 250.00 para cada uno de los menores). Se fija una pensión en monto fijo, toda vez que la demandante no ha acreditado que el demandado perciba un ingreso fijo mensual y que sea un trabajador dependiente, sin embargo, se debe procurar el bienestar de los menores alimentistas.

13.- De conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Final de la Ley 28970, se hace conocer al obligado alimentario, de que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de la obligación alimentaria determinada en esta sentencia, se inscribirá su nombre en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos a que se refiere la indicada Ley.

14.- Estando a la naturaleza del proceso de alimentos, debe tenerse presente la particularidad de la reclamación, por lo que, se debe exonerar al demandado del pago de costas y costos del proceso, de conformidad con lo prescrito por el artículo 412° del Código Procesal Civil.

Sobre la formación del cuaderno de ejecución anticipada de la sentencia.-

15.- En atención a lo establecido en el párrafo primero del artículo 566 del Código Procesal Civil que regula la ejecución anticipada de la sentencia, se debe disponer se forme cuaderno separado para su ejecución, en caso fuere apelada.

I.- DECISIÓN

1.- ES FUNDADA EN PARTE la pretensión contenida en la demanda de fojas 12 a 17; por lo tanto, **ORDENO** que el demandado **GIUSEPPE ITALO USHÑAHUA RETUERTO**, acuda con una pensión adelantada y mensual, a favor de sus menores hijos Allison Danna, Italo Piero y Vitale Andre Ushiñahua Martínez, con el monto ascendente a **SETECIENTOS CINCUENTA SOLES MENSUALES (debiendo ser doscientos cincuenta para cada uno de los menores)**. Las pensiones de alimentos, se devengan desde la fecha de notificación con la demanda; Dejándose sin efecto la asignación anticipada dispuesta mediante resolución número uno.

Y,

2.- ORDENO: que se DEPOSITE la pensión de alimentos en el número de cuenta de ahorros del Banco de la Nación perteneciente a la demandante.

3.- Exonero del pago de costas y costos a la parte vencida. Y,

4.- SE DISPONE que la secretaría judicial a cargo del trámite, forme el cuaderno separado, para la ejecución anticipada de la sentencia, en caso de ser apelada.

Preguntada la demandante si se encuentra conforme con la sentencia emitida, dijo: **QUE NO SE ENCUENTRA CONFORME E INTERPONE APELACION**

Preguntado al demandado si se encuentra conforme con la sentencia emitida dijo: QUE NO SE ENCUENTRA CONFORME E INTERPONE APELACION

En este estado se tiene por interpuesta la apelación y se pone a conocimiento el plazo para fundamentar la apelación y en caso del demandado el pago de la tasa judicial correspondiente, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado la apelación

Con lo que concluyó la presente audiencia, siendo las 01:15 de la tarde, dejando constancia la conformidad de la parte concurrente en el desarrollo de la audiencia y la que la audiencia ha sido grabada en audio y video.

Anexo 3 Informe de Turnitin

PAPER NAME	AUTHOR
Briones Garcia, Sonia Carmenluz TSP 3 d ic_ (1).docx	SONIA BRIONES

WORD COUNT	CHARACTER COUNT
7993 Words	47446 Characters

PAGE COUNT	FILE SIZE
34 Pages	1.9MB

SUBMISSION DATE	REPORT DATE
Dec 16, 2024 6:47 PM GMT-5	Dec 16, 2024 6:52 PM GMT-5

● 10% Overall Similarity

The combined total of all matches, including overlapping sources, for each database.

- 9% Internet database
- 0% Publications database
- Crossref database
- Crossref Posted Content database
- 8% Submitted Works database

● Excluded from Similarity Report

- Bibliographic material
- Small Matches (Less than 10 words)

● 10% Overall Similarity

Top sources found in the following databases:

- 9% Internet database
- 0% Publications database
- Crossref database
- Crossref Posted Content database
- 8% Submitted Works database

TOP SOURCES

The sources with the highest number of matches within the submission. Overlapping sources will not be displayed.

1	repositorio.uwiener.edu.pe Internet	3%
2	alicia.concytec.gob.pe Internet	1%
3	repositorio.ucv.edu.pe Internet	<1%
4	tesis.pucp.edu.pe Internet	<1%
5	Universidad Wiener on 2023-11-03 Submitted works	<1%
6	Pontificia Universidad Catolica del Peru on 2024-07-10 Submitted works	<1%
7	Universidad Wiener on 2022-10-28 Submitted works	<1%
8	repositorio.uss.edu.pe Internet	<1%